



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 002/2024

QUE DECLARA LA SERVIDUMBRE LEGAL DEFINITIVA Y LIMITACIONES DE USO DE SUELO DE LOS TERRENOS COLINDANTES A LA PISTA DEL AERÓDROMO NISIBÓN AIRPARK, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL LAS LAGUNAS DE NISIBÓN, MUNICIPIO SALVALEÓN DE HIGÜY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 159, 160, 161, 162, 163 Y 164 DE LA LEY NÚM. 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, señor **Héctor Elie Porcella Dumas**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana, en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), tiene el deber de adoptar en su normativa interna, las normas y estándares de seguridad operacional contenidas en el **Anexo 14, Aeródromos**, al Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago en el 1944, el cual contiene las normas y métodos recomendados que prescriben las características físicas y las superficies limitadoras de obstáculos con que deben contar los aeródromos, así como las instalaciones y servicios técnicos que normalmente se suministran en un aeródromo. Dicho Anexo fue adoptado por el país mediante el **Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 14 sobre Diseño y Operaciones de Aeródromos**.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la precitada Ley 491-06, en su Artículo 26, literales d), h) y r), dispone que serán atribuciones del IDAC: *d) adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago; h) elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago; y r) que para el establecimiento de un aeródromo de uso público o privado, se requerirá la autorización del IDAC.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que la misma Ley 491-06 establece lo siguiente: **Artículo 159.**- Los predios colindantes con cualquier aeródromo público o militar, estarán sujetos, sin necesidad de especial declaración, a las servidumbres que establece la presente ley. **Artículo 160.**- El Director General, de conformidad con las especificaciones contenidas en el reglamento correspondiente, establecerá una zona de protección a la infraestructura aeronáutica, que comprenda el espacio aéreo sobre: **a)** los aeródromos públicos o militares; **b)** las inmediaciones terrestres o acuáticas sobre dichos aeródromos; y, **c)** instalaciones de ayuda y protección a la navegación aérea. **Artículo 161.**- Cuando esté en estudio la construcción de un aeródromo en un terreno determinado, los predios colindantes quedarán sujetos, preventivamente, a las servidumbres legales, hasta el momento de resolverse en definitiva sobre la aprobación o rechazo de la referida construcción. Estas servidumbres preventivas no podrán durar más de un año, contadas desde la notificación a que se refiere el Artículo 164. Dicha servidumbre gravará definitivamente los predios sirvientes desde el momento mismo de la autorización concedida para establecer un aeródromo. **Artículo 162.**- Toda autorización para el establecimiento de un aeródromo deberá contener los deslindes y dimensiones de éste para los efectos de las servidumbres de que



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 002/2024

QUE DECLARA LA SERVIDUMBRE LEGAL DEFINITIVA Y LIMITACIONES DE USO DE SUELO DE LOS TERRENOS COLINDANTES A LA PISTA DEL AERÓDROMO NISIBÓN AIRPARK, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL LAS LAGUNAS DE NISIBÓN, MUNICIPIO SALVALEÓN DE HIGÜEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 159, 160, 161, 162, 163 Y 164 DE LA LEY NÚM. 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

trata esta sección. **Artículo 163.-** Toda edificación, obra o plantío ejecutado en contravención al Artículo 161, serán destruidos a costa de sus propietarios si se autorizase el aeródromo. Los propietarios de inmuebles colindantes o cercanos al lugar en que se construya un aeródromo tienen derecho a ser indemnizados conforme el derecho común, por cualquier perjuicio que sufran como consecuencia de la realización de dicho proyecto, en particular por la destrucción de cualquier instalación que resulte localizada en el ámbito de la servidumbre de paso legal, o que sin estar localizada en dicho ámbito, haya la necesidad de destruirla. **Artículo 164.-** Para los efectos de los tres Artículos precedentes, deberá practicarse notificación por avisos publicados durante tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional a los propietarios, poseedores y tenedores de cualquier título de los predios vecinos con aquel en que se proyecta construir un aeródromo, siendo necesario individualizar, únicamente, los terrenos en que éste se construirá. Igual notificación se hará de la aprobación definitiva o del rechazo.

CONSIDERANDO QUINTO: Que las servidumbres legales están consideradas como un instrumento esencial para garantizar la seguridad de las operaciones de las aeronaves en el entorno de los aeropuertos y helipuertos, y preservar el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Por su parte, las servidumbres de operación de aeronaves **son necesarias para establecer y para garantizar las diferentes fases de las maniobras de aproximación por instrumentos a un aeródromo.**

CONSIDERANDO SEXTO: Que el **Reglamento Aeronáutico Dominicano, RAD 14, Diseño y Operaciones de Aeródromos, Volumen I, en el numeral 14.53 Zonas libres de obstáculos**, dispone que: *a) El IDAC se asegurará de que cuando sea necesario proveer una zona libre de obstáculos, ésta cumpla con las características señaladas en los puntos siguientes: 1) Emplazamiento de las zonas libres de obstáculos. El origen de la zona libre de obstáculos debe estar en el extremo del recorrido de despegue disponible. 2) Longitud de las zonas libres de obstáculos. La longitud de la zona libre de obstáculos no debe exceder de la mitad de la longitud del recorrido de despegue disponible. 3) Ancho de las zonas libres de obstáculos. La zona libre de obstáculos debe extenderse lateralmente, a cada lado de la prolongación del eje de la pista, hasta una distancia de, por lo menos: i) 75 m para las pistas de vuelo por instrumentos; y ii) la mitad de la anchura de la franja de pista para las pistas de vuelo visual".*

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la **Orden 14001 del Director General del IDAC**, que Contiene los Requisitos para la Autorización de Construcción de Aeropuertos, Aeródromos, Pistas y Helipuertos, Fase II, en su Punto 9, **DECLARACIÓN PREVENTIVA DE SERVIDUMBRE LEGAL**, establece que: "Luego de verificarse el cumplimiento de la Fase I, y confirmado que los documentos depositados en la Fase II cumplen con los requisitos de dicha Fase, el Director General, de conformidad con los Artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, procederá a iniciar la declaración preventiva de servidumbre, emitiendo una autorización para que se proceda a realizar las publicaciones de dicha Declaración Preventiva de Servidumbre Legal en un periódico de amplia circulación nacional, y la notificación a los colindantes de los predios donde se proyecta construir el aeropuerto, por medio de acto de alguacil, con el objetivo de que los propietarios de los predios colindantes de los terrenos en donde proyecta construirse el aeródromo tengan conocimiento del proceso".



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 002/2024

QUE DECLARA LA SERVIDUMBRE LEGAL DEFINITIVA Y LIMITACIONES DE USO DE SUELO DE LOS TERRENOS COLINDANTES A LA PISTA DEL AERÓDROMO NISIBÓN AIRPARK, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL LAS LAGUNAS DE NISIBÓN, MUNICIPIO SALVALEÓN DE HIGÜEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 159, 160, 161, 162, 163 Y 164 DE LA LEY NÚM. 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

El punto 9.1 indica que “esta declaratoria de servidumbre es preventiva, y surtirá efecto sólo hasta el momento de la decisión definitiva de aprobación o rechazo de la solicitud de construcción, o hasta el período de un (1) año, contado a partir de la fecha de la notificación a que se refiere el Artículo 164 de la Ley núm. 491-06”.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en el informe técnico aprobado por la Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional (DVSO) del IDAC, Oficio DVSO-038-2024, de fecha 10 de enero de 2024, se identifican los inmuebles ubicados en el cono de aproximación del AERÓDROMO NISIBÓN AIRPARK, los cuales abarcan sin limitación, las designaciones catastrales ubicadas en el Municipio de Salvaleón de Higüey, Provincia La Altagracia, que se citan a continuación:

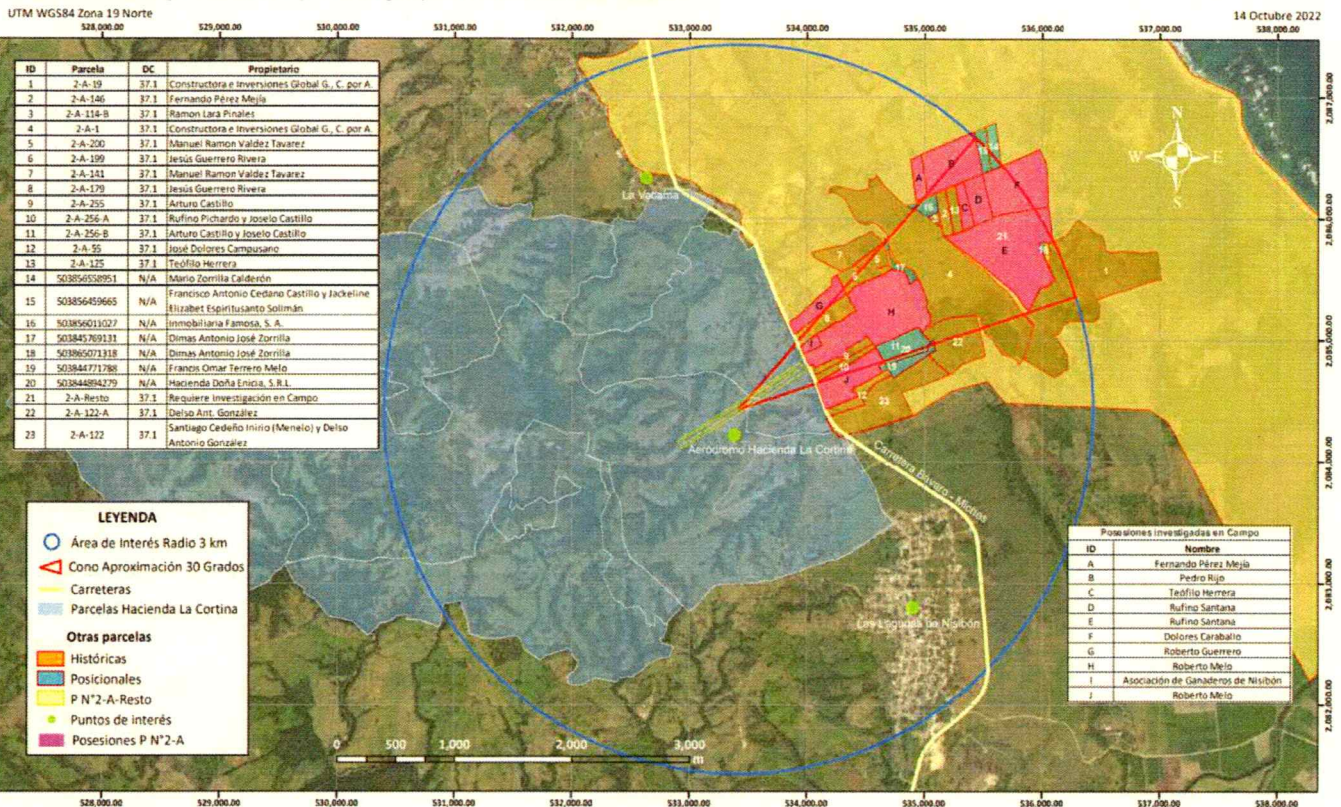
1. Parcelas No. 2-A-19, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Constructora e Inversiones Global G., C. por A.
2. Parcela No. 2-A-146, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Fernando Pérez Mejía.
3. Parcela No. 2-A-114-B, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Ramón Lara Pinales.
4. Parcela No. 2-A-1, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Constructora e Inversiones Global G., C. por A.
5. Parcela No. 2-A-200, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Manuel Ramón Valdez Tavárez.
6. Parcela No. 2-A-199, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Jesús Guerrero Rivera.
7. Parcela No. 2-A-141, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Manuel Ramón Valdez Tavárez.
8. Parcela No. 2-A-179, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Jesús Guerrero Rivera.
9. Parcela No. 2-A-255, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Arturo Castillo.
10. Parcela No. 2-A-256-A, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Rufino Pichardo y Joselo Castillo.
11. Parcela No. 2-A-256-B, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Arturo Castillo y Joselo Castillo.
12. Parcela No. 2-A-55, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de José Dolores Campusano.
13. Parcela No. 2-A-125, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Teófilo Herrera.
14. Parcela No. 503856558951, Distrito Catastral N/A, propiedad de Mario Zorrilla Calderón.
15. Parcela No. 503856459665, Distrito Catastral N/A, propiedad de Francisco Antonio Cedano Castillo y Jackeline Elizabeth Espiritusanto Solimán.
16. Parcela No. 503856011027, Distrito Catastral N/A, propiedad de Inmobiliaria Famosa, S.A.
17. Parcela No. 503845769131, Distrito Catastral N/A, propiedad de Dimas Antonio José Zorrilla.
18. Parcela No. 503865071318, Distrito Catastral N/A, propiedad de Dimas Antonio José Zorrilla.
19. Parcela No. 503844771788, Distrito Catastral N/A, propiedad de Francis Omar Terrero Melo.
20. Parcela No. 503844894279, Distrito Catastral N/A, propiedad de Hacienda Doña Enicia, S.R.L.
21. Parcela No. 2-A-Resto, Distrito Catastral 37.1 (requiere investigación en campo).
22. Parcela No. 2-A-122-A, Distrito Catastral 37.1, propiedad de Delso Ant. González.
23. Parcela No. 2-A-122, Distrito Catastral No. 37.1, Santiago Cedeño Inirio (Menelo) y Delso Antonio González.
24. Posesiones de terrenos identificadas con los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I y J, en el Plano a continuación:

Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 002/2024

QUE DECLARA LA SERVIDUMBRE LEGAL DEFINITIVA Y LIMITACIONES DE USO DE SUELO DE LOS TERRENOS COLINDANTES A LA PISTA DEL AERÓDROMO NISIBÓN AIRPARK, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL LAS LAGUNAS DE NISIBÓN, MUNICIPIO SALVALEÓN DE HIGÜEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 159, 160, 161, 162, 163 Y 164 DE LA LEY NÚM. 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Identificación de Parcelas y Propietarios ubicados en Cono de Aproximación de Aeródromo Hacienda La Cortina Provincia La Altagracia, Municipio de Higüey, Sección de Cañada Honda



lexgen

CONSIDERANDO NOVENO: Que mediante Acto de Alguacil de fecha diez (10) de enero del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por el Ministerial Luis Manuel Brito García, Alguacil Ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, Cédula de identidad y electoral núm. 224-0028639-3, le fue notificado al Alcalde del Municipio Salvaleón de Higüey, Provincia La Altagracia; al Síndico del Distrito Municipal Las Lagunas de Nisibón, Municipio Salvaleón de Higüey, Provincia La Altagracia, y a la **Oficina de la Jurisdicción Inmobiliaria** de la Provincia La Altagracia, la **Servidumbre Legal Preventiva** de los inmuebles antes citados, advirtiéndolo siguiente : Que cualquier construcción erigida en los citados predios, deberá contar previamente con la autorización expresa del IDAC, quien determinará si las alturas y ubicaciones de las construcciones de obras no afectan la seguridad de las operaciones que se lleven a cabo en dicho aeródromo. Así mismo, que la Servidumbre Legal Preventiva no afecta ni disminuye los derechos de propiedad sobre los citados inmuebles.

[Handwritten signature]



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 002/2024

QUE DECLARA LA SERVIDUMBRE LEGAL DEFINITIVA Y LIMITACIONES DE USO DE SUELO DE LOS TERRENOS COLINDANTES A LA PISTA DEL AERÓDROMO NISIBÓN AIRPARK, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL LAS LAGUNAS DE NISIBÓN, MUNICIPIO SALVALEÓN DE HIGÜEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 159, 160, 161, 162, 163 Y 164 DE LA LEY NÚM. 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que luego de verificado el cumplimiento de los requerimientos del Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 14, Volumen I, Diseño y Operación de Aeródromos, en fecha 17 de mayo de 2023, este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, otorgó a **NISIBÓN AIRPARK**, el Certificado de Aeródromo Domestico para uso privado **No. 001/2023**, cuyo explotador es la razón social *Nisibón Air Park, S.A.S.*, copia del cual se adjunta a la presente Resolución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, G.O. núm. 10399, del veintiocho (28) de diciembre del año dos mil seis (2006), modificada, en sus Artículos 159, 160, 161, 162, 163 y 164.

VISTA: La Ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

VISTO: El **Reglamento Aeronáutico Dominicano, RAD 14**, Diseño y Operaciones de Aeródromos, Volumen I.

VISTA: La **Orden 14001 del Director General del IDAC, que Contiene los Requisitos para la Autorización de Construcción de Aeropuertos, Aeródromos, Pistas y Helipuertos**, Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional SNA/AGA/, DVSO.

VISTO: El expediente DVSO-038-2024, de fecha 10 de enero de 2024, suscrito por el señor Gender Damián Castro Pared, Director de Vigilancia de la Seguridad Operacional del IDAC, y su anexo, el oficio DA-005-2024, de la misma fecha, del Departamento de Certificaciones, Autorizaciones y Aprobaciones, contentivo de informe sobre la revisión de la documentación relativa a la empresa Nisibón Air Park, S.A.S., a partir del cual el Director de la DVSO solicita a la Dirección Legal, la elaboración de la Declaratoria de Servidumbre Legal definitiva para el AERÓDROMO NISIBÓN AIRPARK.

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 159, 160 y 161, 162 y 163 de la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, la **Servidumbre Legal definitiva** de los terrenos que se encuentran ubicados en el cono de aproximación y áreas circundantes a la pista del **AERÓDROMO NISIBÓN AIRPARK**, que abarcan sin limitación las designaciones catastrales ubicadas en el Municipio Salvaleón de Higüey, Provincia La Altagracia, que se citan a continuación:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 002/2024

QUE DECLARA LA SERVIDUMBRE LEGAL DEFINITIVA Y LIMITACIONES DE USO DE SUELO DE LOS TERRENOS COLINDANTES A LA PISTA DEL AERÓDROMO NISIBÓN AIRPARK, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL LAS LAGUNAS DE NISIBÓN, MUNICIPIO SALVALEÓN DE HIGÜEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 159, 160, 161, 162, 163 Y 164 DE LA LEY NÚM. 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

1. Parcelas No. 2-A-19, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Constructora e Inversiones Global G., C. por A.
2. Parcela No. 2-A-146, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Fernando Pérez Mejía.
3. Parcela No. 2-A-114-B, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Ramón Lara Pinales.
4. Parcela No. 2-A-1, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Constructora e Inversiones Global G., C. por A.
5. Parcela No. 2-A-200, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Manuel Ramón Valdez Tavárez.
6. Parcela No. 2-A-199, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Jesús Guerrero Rivera.
7. Parcela No. 2-A-141, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Manuel Ramón Valdez Tavárez.
8. Parcela No. 2-A-179, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Jesús Guerrero Rivera.
9. Parcela No. 2-A-255, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Arturo Castillo.
10. Parcela No. 2-A-256-A, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Rufino Pichardo y Joselo Castillo.
11. Parcela No. 2-A-256-B, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Arturo Castillo y Joselo Castillo.
12. Parcela No. 2-A-55, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de José Dolores Campusano.
13. Parcela No. 2-A-125, Distrito Catastral No. 37.1, propiedad de Teófilo Herrera.
14. Parcela No. 503856558951, Distrito Catastral N/A, propiedad de Mario Zorrilla Calderón.
15. Parcela No. 503856459665, Distrito Catastral N/A, propiedad de Francisco Antonio Cedano Castillo y Jackeline Elizabeth Espiritusanto Solimán.
16. Parcela No. 503856011027, Distrito Catastral N/A, propiedad de Inmobiliaria Famosa, S.A.
17. Parcela No. 503845769131, Distrito Catastral N/A, propiedad de Dimas Antonio José Zorrilla.
18. Parcela No. 503865071318, Distrito Catastral N/A, propiedad de Dimas Antonio José Zorrilla.
19. Parcela No. 503844771788, Distrito Catastral N/A, propiedad de Francis Omar Terrero Melo.
20. Parcela No. 503844894279, Distrito Catastral N/A, propiedad de Hacienda Doña Enicia, S.R.L.
21. Parcela No. 2-A-Resto, Distrito Catastral 37.1 (requiere investigación en campo).
22. Parcela No. 2-A-122-A, Distrito Catastral 37.1, propiedad de Delso Ant. González.
23. Parcela No. 2-A-122, Distrito Catastral No. 37.1, Santiago Cedeño Inirio (Menelo) y Delso Antonio González.
24. Posesiones de terrenos identificadas con los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I y J, en el Plano que figura en los Considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO: AUTORIZAR, a la administración del **AERÓDROMO NISIBÓN AIRPARK**, cuyo **explotador es la razón social Nisibón Air Park, S.A.S.**, a realizar las publicaciones de la presente **Declaratoria de Servidumbre Legal definitiva** en un periódico de circulación nacional, durante tres (3) días consecutivos, así como la notificación a los colindantes de los predios del aeródromo; al Ayuntamiento del Municipio Salvaleón de Higüey, Provincia La Altagracia; al Ayuntamiento del Distrito Municipal Las Lagunas de Nisibón, Municipio Salvaleón de Higüey, Provincia La Altagracia; y a la Oficina de la Jurisdicción Inmobiliaria, Registro de Títulos, de la Provincia La Altagracia, sobre la presente decisión; y una vez realizadas las notificaciones correspondientes, depositar en la Dirección Legal del IDAC, copias certificadas u originales de dichas notificaciones.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 002/2024

QUE DECLARA LA SERVIDUMBRE LEGAL DEFINITIVA Y LIMITACIONES DE USO DE SUELO DE LOS TERRENOS COLINDANTES A LA PISTA DEL AERÓDROMO NISIBÓN AIRPARK, UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL LAS LAGUNAS DE NISIBÓN, MUNICIPIO SALVALEÓN DE HIGÜEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 159, 160, 161, 162, 163 Y 164 DE LA LEY NÚM. 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del IDAC, <https://www.idac.gob.do>, su posterior remisión al Proceso SIG-001, "Información Documentada", del Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA), y su publicación en el portal del Departamento Aeroportuario.

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal, para que proceda a comunicar la presente Resolución a los Ayuntamientos del Municipio Salvaleón de Higüey y del Distrito Municipal Las Lagunas de Nisibón, Provincia La Altagracia, y al Registro de Títulos de la Jurisdicción correspondiente.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


Héctor Porcella
Director General Interino



HP/BFC
oyh/rh